

Segundo.- Como se colige de la STS de 11 de febrero de 1998, a propósito del recurso contencioso-administrativo especial para la protección de los derechos fundamentales, para la admisibilidad del recurso bastaría un planteamiento razonable que acredite que el recurso versa sobre un derecho fundamental protegido, pero no la alegación rutinaria o formularia de vulneración de un derecho fundamental.

Así las cosas, procede la inadmisión a trámite de un recurso especial o extraordinario cuando, a través de argumentaciones carentes de todo fundamento, el recurrente pretende valerse de dicha vía procedimental de impugnación para abrir nuevamente el debate sobre el asunto. Y es que, no basta con fundar un recurso extraordinario en uno de los motivos tasados que permiten el acceso al mismo, pues la mera cita del motivo abriría la vía del recurso a cualquier interesado, lo cual es contrario al espíritu y finalidad del propio recurso extraordinario y de la norma que lo regula. Así pues, es menester un planteamiento razonable que acredite que el recurso versa sobre un motivo que explica y justifica el recurso y en que se ampara el recurrente (documentos incorporados al procedimiento de ayudas que evidencien el error de la resolución dictada en dicho procedimiento), no pudiendo afirmarse, en caso contrario, que el recurso se funde en dicho motivo.

A mayor abundamiento, la actuación del interesado en modo alguno puede encontrar cobertura y protección en nuestro ordenamiento jurídico, antes al contrario, pues como afirma el artículo 11.1º y 2º de la L.O. 6/1985, de 1 de julio (precepto aplicable analógicamente al caso que nos ocupa de conformidad con el artículo 3.4º del Código Civil): “En todo tipo de procedimiento se respetarán las reglas de la buena fe... Los Jueces y Tribunales rechazarán fundadamente las peticiones, incidentes y excepciones que se formulen con manifiesto abuso de derecho o entrañen fraude de ley o procesal.”

Tercero.- Los artículos 108 y siguientes de la Ley 30/1992, en su nueva redacción según la Ley 4/1999, por los que se regula el régimen jurídico del recurso de revisión.

Cuarto.- El artículo 104 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 118 de la Ley 30/1992, en cuanto a la competencia para resolver el recurso de revisión interpuesto.

Vistos los preceptos anteriormente mencionados y demás disposiciones aplicables, la Consejera:

## RESUELVE

No admitir a trámite el recurso interpuesto por D. Esteban Rodríguez Simón, contra la Resolución del recurso de alzada interpuesto, por no fundarse en causa de revisión.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente día a aquél en que se produzca la notificación de la presente, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con sede en Cáceres, según se desprende del art.10.1.a) y j) y del art. 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como de los arts. 109.a y 115.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción según la Ley 4/1999, de modificación de aquélla. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquiera otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 26 de septiembre de 2003. La Consejera de Fomento.  
Fdo.: María Antonia Trujillo Rincón.

## *ANUNCIO de 24 de octubre de 2003, sobre notificaciones de Resoluciones sancionadoras definitivas de expedientes sancionadores en materia de transportes.*

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de sus correspondientes destinatarios las notificaciones de resoluciones sancionadoras definitivas correspondientes a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

Recursos que proceden:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, contra las citadas resoluciones se podrá interponer, en el plazo de un mes, el correspondiente recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento.

Mérida, a 24 de octubre de 2003. El Instructor, JUAN ANTONIO PÉREZ GONZÁLEZ.

## ANEXO

Nombre/ Razón social	Domicilio	Localidad	CP	DNI/NIF	Cuantía	Infracción	Notif.	Expediente	2ª Notif.
TRANSHISPANIA EXPRESS, S.L.	Caminante, 12	Getafe	28906	B79046116	300,00	141 L 16/87	25/09/03	BA-2267/02	21/10/03
JOSÉ SOSA PÉREZ	Constitución, 12	Don Benito	06400	66238139Q	2.760,00	140 L 16/87	10/10/03	BA-0002/03	21/10/03
JOSÉ SOSA PÉREZ	Constitución, 12	Don Benito	06400	66238139Q	2.760,00	140 L 16/87	10/10/03	BA-0003/03	21/10/03
JOSÉ SOSA PÉREZ	Constitución, 12	Don Benito	06400	66238139Q	2.760,00	140 L 16/87	10/10/03	BA-0004/03	21/10/03
JOSÉ SOSA PÉREZ	Constitución, 12	Don Benito	06400	66238139Q	2.760,00	140 L 16/87	10/10/03	BA-0005/03	21/10/03
JOSÉ SOSA PÉREZ	Constitución, 12	Don Benito	06400	66238139Q	2.760,00	140 L 16/87	10/10/03	BA-0007/03	21/10/03
JOSÉ SOSA, S.L.	Constitución, 12	Don Benito	06400	B06193767	2.760,00	140 L 16/87	10/10/03	BA-0013/03	21/10/03
JOSÉ SOSA, S.L.	Constitución, 12	Don Benito	06400	B06193767	2.760,00	140 L 16/87	10/10/03	BA-0015/03	21/10/03
JOSÉ SOSA, S.L.	Constitución, 12	Don Benito	06400	B06193767	2.760,00	140 L 16/87	10/10/03	BA-0016/03	21/10/03
ALEJANDRO CHAMORRO MARTINEZ	La Pradera, s/n	Santa María del Páramo	24240	09622305W	240,00	142 L 16/87	13/10/03	BA-0078/03	21/10/03
TRANSPORTES MÉRIDA AUGUSTA, S.L.	Av. de las Américas, 8	Mérida	06800	B06260772	300,00	140 L 16/87	24/09/03	BA-0138/03	21/10/03
PAULINO MAYA PLATA	Jovellanos, 17	Alburquerque	06510	08233604H	150,00	141 L 16/87	10/10/03	BA-0227/03	21/10/03
COMERCIAL PESQUERA PISCÍCOLA EXTREMEÑA, S.L.	Óscar Arias, 1	Mérida	06800	B06386593	150,00	141 L 16/87	14/10/03	BA-0663/03	21/10/03
YONI MONTAÑO MONTAÑO	Alfonso Izarra, 9	Plasencia	10600	76118403H	150,00	141 L 16/87	25/07/03	CC-0124/03	14/10/03

*ANUNCIO de 24 de octubre de 2003, sobre notificación de Trámites de Audiencia de expedientes sancionadores en materia de transportes.*

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de los correspondientes destinatarios la notificación de trámites de audiencia correspondiente a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de RJAP y PAC, se le concede un plazo de diez días para que aporte datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes.

Mérida, a 24 de octubre de 2003. El Instructor, JUAN ANTONIO PÉREZ GONZÁLEZ.